DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN
Resolución Nº 688

MENDOZA, 26 DE JUNIO DE 2026

VISTO: Expediente Nº 793.854 - 22 – Caratulado: “OJEDA, PABLO DANIEL S/ PEDIDO PERMISO P/ CRUCES” y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la solicitud de permiso de cruces (Gasoducto-Red de Riego) formulada por los adjudicatarios de la obra Proyecto GAS ANDES según contrato de obra pública expediente Administrativo n° 15995-D-2021 celebrado entre la Municipalidad de San Rafael y la UT Obras Andinas SA-Hugo del Carmen Ojeda SA-CEOSA y PAMAR SA.

Que para atender lo solicitado por Resolución N° 0053/22 la Subdelegación de Aguas del Río Diamante formula una serie de requerimientos técnicos a los fines de autorizar tales obras de cruces de canales en jurisdicción de las Inspecciones de Cauce Unificada Socavón Frugoni y Marco; Las Paredes; Toledano; Unificada Canal Cerrito en el marco de lo dispuesto en el art. 221 de la Ley de Aguas ss y cc y en el art. 1 de la Ley 6405 y demás reglamentación propia del DGI.

Que dicha resolución y su contenido fue totalmente consentido por la UT por lo cual sus requerimientos técnicos resultaban una obligación de cumplimiento efectivo por parte de la misma y una circunstancia a verificar y exigir por la comitente- el Municipio- quien debió ejercer la dirección e inspección técnica de los trabajos para asegurar que se cumpla con el proyecto y los pliegos, (Ley de Obras Públicas n° 4416 de Mendoza).

Que la empresa ejecutora de la obra incumplió, en primer término, la obligación de dar los avisos exigidos para que se llevaran a cabo las pertinentes inspecciones de obra, y asimismo no se cumplió en tiempo y forma los requerimientos de presentación de la documentación fotográfica de la totalidad de los cruces.

Que al momento de requerir el final de obra para poder inaugurar la misma se presenta el Representante Técnico de la UT junto con la distribuidora de gas ECOGAS SA (Inspector de Obras Externas) por ante la Subdelegación y presenta una Declaración Jurada de haber cumplido los recaudos técnicos exigidos por Resolución N° 0053/22 excepto la exigencia de instalar caños camisas en los cruces de la tubería de gas con la red de riego como se le había exigido expresamente aduciendo los declarantes que ello se debió a que la NAG-100 Adenda 2, Sección 323 no lo permite.

Que frente a dicho reconocimiento de la UT Y de ECOGAS SA por DDJJ y a los fines de no demorar el inicio del funcionamiento de la obra tan esperada por los vecinos de San Rafael la Subdelegación emitió la Resolución Nº 0040/26 e informó a la Superintendencia las circunstancias descriptas.

Que a fs. 195/196 interviene la Dirección de Ingeniería de esta Superintendencia emite informe y confirma que “La instalación de caño camisa en los cruces del gasoducto con canales, hijuelas y desagües de la red de riego resulta técnicamente justificada en virtud de la necesidad de brindar

protección mecánica adicional a la tubería portadora frente a cargas externas, tareas de mantenimiento de cauces, erosiones localizadas, asentamientos diferenciales y eventuales intervenciones futuras sobre la infraestructura hidráulica".

Que a fs. 197/198 la Asesora de Superintendencia analiza los aspectos legales involucrados en la ejecución de las obras del gasoducto Proyecto GAS ANDES licitada y financiada por el Municipio de San Rafael concluye sin dudas que tanto la comitente (Municipalidad de San Rafael), la UT adjudicataria, y la empresa distribuidora ECOGAS SA incumplieron los recaudos técnicos exigidos por la autoridad hídrica provincial (Art. 188 Constitución de Mendoza).

Que no resulta atendible la excusa formulada por la UT y ECOGAS SA en relación a que no se utilizaron caños camisa en cumplimiento de los términos de la NAG-100 Adenda 2, Sección 323 ya que,-para justificar el incumplimiento-, sólo se cita parcialmente la guía cuando menciona "algunos inconvenientes que puede ocasionar los encamisados (ej. corrosión)", pero omiten mencionar que la propia norma establece que cuando se adopta un encamisado, éste debe cumplir determinados requisitos obligatorios, lo que implica que la norma reconoce su utilización precisamente en cruces donde se requiere una protección adicional.

Que la NAG-100 Adenda 2, Sección 323, contempla expresamente la utilización de caños camisa para cruces especiales, estableciendo los requisitos constructivos y de protección que deben cumplirse cuando esta solución es adoptada. La mención efectuada en la guía asociada respecto de posibles inconvenientes vinculados a corrosión e inspección no implica una prohibición de su uso, sino la necesidad de evaluar adecuadamente cada caso particular.

Que sostiene el dictamen legal precedente que caso de haber considerado la UT, la Comitente o la distribuidora de gas que las exigencias técnicas contenidas en la Resolución Nº 0053/22 SRD resultaban improcedentes debieron recurrir dicho resolutivo a los fines de su revocación, en caso de resultar procedente, lo que no ocurrió y por lo tanto sus términos quedaron firmes y en consecuencia plenamente exigibles y obligaban a la Comitente, la adjudicataria de la obra y la distribuidora de gas.

Que ante la importancia estratégica de la red de riego involucrada, las condiciones de operación de los cauces y la necesidad de preservar la integridad del gasoducto durante toda su vida útil, la colocación de caño camisa constituye una medida técnicamente razonable y compatible con los criterios de seguridad establecidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, cualquier daño, contingencia, accidente, afectación a personas, bienes o instalaciones que pudiera derivarse de la solución técnica implementada en los cruces autorizados, así como de la ausencia de caño camisa o de cualquier otra medida de protección de la conducción gasífera, será de exclusiva responsabilidad del Municipio, empresa Contratista y distribuidora de gas, quedando el DGI y las Inspecciones de Cauce involucradas liberadas de toda responsabilidad derivada del diseño y ejecución de la obra gasífera.

Que no obstante los términos de la Resolución Nº 040/26 SRD ante la Declaración Jurada presentada mediante la cual la empresa contratista y la distribuidora de gas manifiestan que los cruces fueron ejecutados sin caño camisa en franco incumplimiento de los términos de la Resolución Nº 0053/22 SRD y en definitiva de las prescripciones de las leyes de agua, 6405 y de la Constitución provincial art. 188,

Por ello, y en uso de sus facultades,

EL

SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN

RESUELVE:

1º) Avocarse a la resolución definitiva de estas actuaciones en los términos del art. 13 de la Ley 9003 y el Título XIII LA, Resolución 2325/77 HTA, y sus modificatorias.

2º) Exigir a los responsables de los incumplimientos descriptos en los considerandos de la presente (Municipio de San Rafael-Comitente, UT adjudicataria-contratista de la obra y de la licenciataria del servicio de gas ECOGAS SA) que de forma expresa asuman las responsabilidades administrativas, civiles, ambientales y penales que puedan derivar de la metodología de diseño, cálculo, construcción, protección mecánica, operación, mantenimiento e integridad del gasoducto GAS ANDES.

3º) Requerir al Municipio de San Rafael que expresamente, mediante Ordenanza municipal, exima al DGI y a las Inspecciones de Cauce involucradas de responsabilidad administrativa, civil, ambiental y/o penal que pueda derivar de alguna rotura y daño de los caños del gasoducto, que pudiera ocurrir como consecuencia de la normal ejecución de tareas de limpieza y mantenimiento de canales y desagües, distribución de agua y preservación de las condiciones de funcionamiento de los cauces primarios y secundarios atravesados por el gasoducto Proyecto GAS ANDES.

4º) Hacer saber al Municipio de San Rafael y empresas involucradas en la obra del gasoducto Proyecto GAS ANDES que, en caso de modernización de la infraestructura hidráulica, la misma deberá ser considerada condición preexistente y conocida por los responsables del gasoducto, quienes deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la integridad de sus instalaciones.

5º) Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en el sitio web del organismo. Notifíquese. Cumplido, pase a la Subdelegación de Aguas del Río Diamante.

ING. AGRIMENSOR. SERGIO LEANDRO MARINELLI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
01/07/2026	32626